

Distopia del Original

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00969-2010/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 24 SEP 2010

VISTO: El Expediente de Registro Nº 02874/ADM.DOC., de fecha 30 de marzo del 2010, Informe Nº 089-2009/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP-JU, de fecha 12 de abril del 2010, Informe Nº 530-2010-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 07 de mayo del 2010, Oficio Nº 075-2010/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH, de fecha 24 de mayo del 2010, Resolución Nº 649-GRALA. ESSALUD-2010, de fecha 08 de agosto del 2010 e Informe Nº 031-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-OBSC, de fecha 19 de agosto del 2010

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 01737-2001/ONP-DC-20530, de fecha 16 de Febrero del 2001, emitido por la Oficina de Normalización Previsional – ONP a través de la Dirección de Calificaciones, en su Artículo 1º, se declaró procedente la Solicitud de reconocimiento del derecho de pensión de sobrevivientes - viudez y sobrevivientes - orfandad, formulada en ese entonces, por la Señora LUCIA DEL PILAR RAMÍREZ SILVA Vda. DE ALVAREZ, en beneficio propio y en representación de JUAN DOMINGO ALVAREZ RAMÍREZ, OSMAL PASTOR ALVAREZ RAMÍREZ, MARIA SOLEDAD ALVAREZ RAMÍREZ, JOE ELOY ALVAREZ RAMÍREZ y ALMA ROSA ALVAREZ RAMÍREZ;

Que, asimismo, el Artículo 7º de la Resolución en comento, reconoce a partir del 19 de Diciembre de 1999, el derecho a pensión nivelable de sobrevivientes - orfandad hasta el 10% de la pensión que percibía el causante, incrementándose el 16.6% a partir del 04 de junio del 2000 a favor del menor JOE ELOY ALVAREZ RAMÍREZ; pensión que caducó el 02 de abril del 2010 por haber alcanzado la mayoría de edad;

Que, mediante Expediente de Registro Nº 02874, de fecha 30 de marzo del 2010, doña CARMEN TERESA TEJADA AÑASCO, identificada con DNI. Nº 00245695, se apersona ante el Gobierno Regional de Tumbes, manifiesta ser tutora del menor JOE ELOY ALVAREZ RAMÍREZ, quien es huérfano de padre y madre, quien viene percibiendo pensión de orfandad en esta entidad regional, y a la vez solicita que dicho menor continúe percibiendo la pensión antes mencionada por encontrarse delicado de salud con diagnóstico de LEUCEMIA LINFÁTICA AGUDA, de muy alto riesgo, tal como lo acredita con la documentación que acompaña;

COPIA ORIGINAL

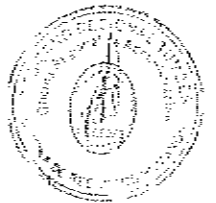


"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 0969 -2010/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 24 SEP 2010

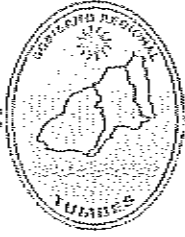


Que, mediante Informe Nº 530-2010-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-OR, de fecha 07 de mayo del 2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión legal en el sentido de que es procedente lo solicitado por doña Carmén teresa Tejada Añazco, tutora del joven JOEL ALVAREZ RAMIREZ, siempre y cuando adjunte a su petitorio el dictamen previo de la Comisión Médica del seguro Social de Salud, Essalud o del Ministerio de Salud, el cual es un requisito indispensable, conforme lo establece el inciso b) del Artículo 34º del Decreto Ley Nº 29530, modificado por la Ley Nº 284449, a fin de continuar percibiendo su pensión de orfandad;

Que, de conformidad al Art. 34º del Decreto Ley 20530, sustituido por disposición del Art. 7 de la ley 28449, señala que: "tienen derecho a pensión de orfandad los hijos menores de dieciocho (18) años del trabajador con derecho a pensión o del titular de la pensión de cesantía o invalidez que hubiera fallecido. Cumplida esta edad, subsiste la pensión por orfandad únicamente en los siguientes casos: "... b) Para los hijos mayores de dieciocho (18), cuando adolecen de incapacidad absoluta para el trabajo desde su minoría de edad o cuando la incapacidad que se manifieste en la mayoría de edad tenga su origen en la etapa anterior a ella. En este caso tendrán derecho, además de la pensión de orfandad, al pago de una bonificación mensual cuyo monto será igual a una remuneración mínima vital. La declaración de incapacidad absoluta requiere de un dictamen previo y favorable de una Comisión Médica del seguro Social de Salud, Essalud o del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Nº 649-GRALA. ESSALUD-2010, de fecha 08 de agosto del 2010, emitido por ESSALUD "JUAN AITA VALLE" de Chiclayo, se DECLARA la incapacidad total y permanente para el trabajo a don JOSE ELOY ALVAREZ CHERO, durante el lapso de tres (03) años, por habersele diagnosticado LEUCEMIA LINFOCITICA AGUDA, evaluación que estuvo a cargo de Comisión Médica Evaluadora de Incapacidad de Hijo de Asegurados Mayores de Edad de la Red Asistencial Lambayeque;

Que, de la documentación presentada y que obra en lo actuado, se acredita la incapacidad absoluta para el trabajo de don JOSE ELOY ALVAREZ CHERO, requisito indispensable para que subsista la pensión de orfandad; en consecuencia es procedente la pensión de orfandad que se está solicitando, de conformidad al inciso b) del Artículo 34º Decreto Ley 20530;



Es copia fiel del Original

"Año de la Consolidación Económica y Social del GOBIERNO REGIONAL TUMBES"

[Signature]
Lic. Arsenio Costa Camp

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00969 -2010/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 24 SEP 2010

Estando a lo informado, y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27867 – LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES y su modificatoria Ley N° 27902.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER el derecho a continuar percibiendo pensión de sobrevivientes - orfandad a don JOSE ELOY ALVAREZ RAMIREZ (con incapacidad total y permanente para el trabajo), de 18 años de edad, hasta el 20% de la pensión de cesantía que percibía el causante, a partir del 03 de abril del año 2010; así como el derecho a percibir una Bonificación mensual cuyo monto será igual a una remuneración mínima vital, a partir del 03 de abril del 2010; las mismas que deben otorgarse durante el lapso de tres (03) años, debiéndose abonarse la pensión y bonificación al tutor designado por resolución judicial del incapacitado.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Planillas, solicite mensualmente al tutor designado por Resolución Judicial, una Declaración Jurada sobre la salud de don JOSE ELOY ALVAREZ RAMIREZ.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente resolución, al interesado, y a las Oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
[Signature]
Lic. Rogger A. Ocaño Prado
PRESIDENTE REGIONAL (e)